



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLVI

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 17 de octubre de 1988

Número 73

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano LICENCIADO MARIO RAMON BETETA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUMERO 43

LA DIPUTACION PERMANENTE DE LA "L" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO. D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.—La Diputación permanente de la "L" Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 73 Fracción I de la Constitución Política Local y 83 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, convoca a los integrantes de la misma, al Primer Período Extraordinario de Sesiones para tratar los siguientes asuntos:

1.—Iniciativa de Decreto, que adiciona un Segundo Párrafo a la Fracción IV del Artículo 90 de la Constitución Política del Estado de México.

2.—Iniciativa de Decreto, que adiciona el Artículo 130 y reforma el Artículo 301 del Código Penal para el Estado de México.

3.—Iniciativa de Decreto de reformas, adiciones y derogaciones a los Artículos 8; 13 Fracción I; 17; 19; y 12 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México.

4.—Iniciativa de Decreto, por la que se declara el de Noviembre "Mes de Control y Calidad en el Estado de México".

ARTICULO SEGUNDO.—La iniciación del Período Extraordinario a que se convoca, tendrá lugar en la Sesión Pública Solemne del día 18 de Octubre, a las 11:00 Hrs., en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los quince días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—Diputado Presidente, Profr. Sixto Noguez Estrada; Diputado Secretario, Ing. Sergio Ramírez Vargas.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Octubre 17 de 1988.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Lic. Mario Ramón Beteta.  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Emilio Chuayffet Chemor.  
(Rúbrica)

Tomo CXLVI | Toluca de Lerdo, Méx., lunes 17 de octubre de 1988 | No. 73

**S U M A R I O :**

**SECCION TERCERA**

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**DECRETO No. 43.**—Con el que se convoca a los integrantes de la H. "L" Legislatura del Estado de México, al Primer Período Extraordinario de Sesiones.

**RECURSO de Inconformidad interpuesta por el C. Marciano Santiago Jesé, del poblado de San Andrés Timilpan, municipio del mismo nombre.**

México, D. F., a 21 de abril de 1988.

**H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO**

**P R E S E N T E.**

VISTO para su estudio y resolución el expediente relativo al Recurso de Inconformidad promovido por el C. MARCIANO SANTIAGO JOSE, en contra de la resolución de la Comisión Agraria Mixta, referente al procedimiento de privación de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se llegó al conocimiento de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Que por escrito presentado el 15 de abril de 1987, por el C. MARCIANO SANTIAGO JOSE, promueve Recurso de Inconformidad en contra de la resolución de privación de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación que emitió en términos de ley, la Comisión Agraria Mixta, el 13 de octubre de 1986, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 10 de abril de 1987, manifestando el recurrente lo que a continuación se transcribe:

".....Que a través del presente ocurso interpongo ante esta dependencia a su digno cargo inconformidad, deducida de la privación de mis derechos agrarios de que fui objeto por la resolución dictada en el expediente número 511/974-1, por los integrantes de la Comisión Agraria Mixta del Estado de México, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado de "SAN ANDRES TIMILPAN", de fecha 13 de octubre de 1986, publicado en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, el día primero de abril del año en curso, en los siguientes términos:

**".....HECHOS:**

1o. Soy hijo legítimo del C. PEDRO SANTIAGO, (difunto), quien fuera titular de la parcela amparada con el certificado de derechos agrarios No. 12114, certificado que a mi difunto padre lo acreditó como ejidatario, así como a los sucesores que aparecen en el mismo, con los cuales tengo parentesco por tratarse de mi señora madre, hermano y hermana respectivamente; aclarando que tanto el titular del certificado antes citado, como los sucesores a la fecha son difuntos.

2. Si bien es cierto que no aparece mi nombre como sucesor en el certificado de derechos agrarios expedido a favor de mi padre; también es cierto que soy el único hijo sobreviviente del titular del certificado de derechos agrarios. También es cierto que a la muerte de mi padre y demás sucesores preferentes, yo como único heredero sobreviviente quedé al frente de la unidad de dotación, realizando los trabajos necesarios, así como el pago correspondiente de los impuestos en forma oportuna, lo que ha venido sucediendo hasta la fecha. Debo aclarar que el derecho a la posesión que tengo sobre dicha parcela se deriva del hecho de que he venido cultivándola por más de dos años en forma ininterrumpida, pacífica y de buena fe, requisitos Constitucionales que me conceden el legítimo derecho que tengo sobre la unidad de dotación, y que se me debe respetar; ya que "la tierra es de quien la trabaja".

3. Todo lo anterior se corrobora y se comprueba con la siguiente documentación que me permito describir y anexar al presente ocurso: Acta de defunción de mi padre SR. PEDRO SANTIAGO H., con número de folio..... A287662 de fecha 17 de septiembre de 1977, mi acta de nacimiento con número de folio A392841 de fecha 26 de marzo de 1957, certificado de derechos agrarios número 12114, recibo de pago con el que se demuestra estar al corriente de mis obligaciones tributarias, así como la constancia expedida por el Comisariado Ejidal, solicitando que una vez que las copias fotostáticas sean cotejadas con sus originales me devuelvan éstas por serme necesarias; de igual manera me reservo el derecho para ofrecer pruebas y mejorar las antes descritas y presentar las que se me requieran y que considere pertinente en el momento oportuno.....".

".....4. Ahora bien, la resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta del Estado de México, es anticonstitucional ya que no se dictó conforme a los lineamientos legales que rigen el procedimiento, como se observa en las anomalías, vicios y errores evidentes que contiene; en forma específica me priva de mi legítimo derecho en primer lugar porque al cancelar el certificado de mi señor padre número 12114, la unidad de dotación la adjudica a una persona extraña con quien no guardo parentesco alguno. En segundo lugar, porque no obstante que al realizarse la Depuración Censal, acudí personalmente a ejercitar mi derecho que tengo sobre la unidad de dotación de referencia, ignorando cual haya sido la causa o razón por la que en forma tajante e indebidamente se me privó de mi legítimo derecho que tengo respecto a la unidad de dotación que he venido cultivando en forma ininterrumpida por más de dos años en forma pacífica y de buena fe.

**CONCEPTOS DE DERECHO.** Fundo mi petición en términos de lo dispuesto por los artículos 16 fracción III, 72, fracción III, 426 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO A USTED ATENTAMENTE PIDO.—**

**PRIMERO.** Se me tenga por presentado en tiempo y forma en términos del presente ocurso.

**SEGUNDO.** Sea acordado de conformidad lo solicitado por estar ajustado a derecho, restituyéndome mi derecho del cual se me priva.....".

El inconforme presenta como pruebas las siguientes:

a). Fotocopia del acta de defunción de PEDRO SANTIAGO, con número de folio A287662 de fecha 17 de septiembre de 1977.

b) Fotocopia del acta de nacimiento de MARCIANO SANTIAGO JOSE, expedida el 21 de mayo de 1987.

c) Copia de la constancia de posesión de la unidad de dotación expedida por los integrantes del Comisariado Ejidal de fecha 5 de abril de 1987, en favor del recurrente.

d) Fotocopia de recibos de pago por concepto de pago de parcela ejidal de los años de 1985 a 1987 expedidos a nombre del C. MARCIANO SANTIAGO JOSE.

e) Fotocopia de la Gaceta del Gobierno del Estado en la que se publicó la resolución de la Comisión Agraria Mixta.

f) Fotocopia del certificado de derechos agrarios No. 12114 expedido a favor del C. PEDRO SANTIAGO H.

g) Fotocopia de la investigación general de usufructo parcelario en donde se confirma en sus derechos agrarios al C. DIONICIO DE JESUS CHIMAL, titular del certificado No. 9000132.

Con los elementos anteriores y que nalizado el expediente original número 511/974-2 de la Comisión Agraria Mixta, para substanciar el presente recurso, se llegó al conocimiento de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que este Organó Colegiado es competente para conocer del presente recurso con fundamento en lo establecido por el artículo 16, fracción V en relación con el 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II. Toda vez que el Recurso de Inconformidad interpuesto el 15 de abril de 1986, en contra de la resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 13 de octubre de 1986, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, el 10. de abril de 1987, se ajustó a los términos del artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se le tiene por presentado en tiempo y forma.

III. De las pruebas que aporta el recurrente, se demuestra que en los términos del artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es parte directamente interesada, al comprobar con el acta de defunción del titular del certificado número 12114, y el acta de nacimiento del recurrente el vínculo familiar que lo unió con el titular del certificado, por otra parte comprueba de manera documental, con la constancia que expide el Comisariado Ejidal del ejido que es actual poseedor y usufructuario de la unidad de dotación; a pesar de ello, la resolución de la Comisión Agraria Mixta adjudica dicha unidad al C. DIONICIO DE JESUS CHIMAL, persona que es titular del certificado número 9000132, como se acredita con la relación de casos tratados por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, de fecha 2 de febrero de 1986, al señalar que se confirma en sus derechos.

Por lo anterior, toda vez que la resolución de la Comisión Agraria Mixta decreta la privación de derechos agrarios individuales del C. PEDRO SANTIAGO, titular del certificado número 12114, por la causal prevista en el artículo 85, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, es decir por no cultivar la unidad de dotación

por dos años consecutivos; y que de los derechos que corresponden al mismo los adjudica en favor del C. DIONICIO DE JESUS CHIMAL, quién es titular del certificado No. 9000132, y se trató en la asamblea como caso sin problema y toda vez que la resolución que se impugna lo propone como nuevo adjudicatario, tal circunstancia viola las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que esto permite el acaparamiento de unidades de dotación en una sola persona, que ya tiene derechos agrarios reconocidos con el respectivo certificado de derechos agrarios.

IV. Cuantitativo de lo anterior y toda vez que el recurrente demostró su interés jurídico en el presente caso y lo considerado en la presente resolución, es procedente revocar la resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 13 de octubre de 1986, única y exclusivamente en cuanto a los casos que se refieren a los certificados de derechos agrarios números 12114 y 9000132, para el efecto de que en el caso del certificado 12114, se reponga el procedimiento para evitar el acaparamiento de unidades de dotación al adjudicarse a un ejidatario dos unidades diferentes y en cuanto al segundo certificado aludido, iniciase una investigación a fin de aclarar si el recurrente MARCIANO SANTIAGO JOSE, cumple con los requisitos de ley para que se le adjudique la unidad de dotación, que ha venido poseyendo por más de dos años consecutivos, amparado con el certificado número 12114 a nombre de PEDRO SANTIAGO H.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 16, fracción V y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Se revoca la resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 13 de octubre de 1986, dictada en el expediente del poblado de "SAN ANDRES TIMILPAN", municipio del mismo nombre, Estado de México, en cuanto al caso del titular del certificado número 12114, para efecto de que se reponga el procedimiento atento a lo expuesto en las consideraciones III y IV.

SEGUNDO. Por lo que se refiere al caso del C. DIONICIO DE JESUS CHIMAL, titular del certificado número 9000132, se revoca la resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 13 de octubre de 1986, dictada en el expediente del poblado "SAN ANDRES TIMILPAN", municipio del mismo nombre, Estado de México, para que se realice una investigación de sus derechos agrarios en los términos de las consideraciones III y IV.

TERCERO. Publíquese esta resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México y en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente su contenido a la Comisión Agraria Mixta, al Delegado Agrario, al recurrente C. MARCIANO SANTIAGO JOSE y sucesores del titular del certificado de derechos agrarios No. 12114, así como al C. DIONICIO DE JESUS CHIMAL, y al Comisariado Ejidal y consejo de vigilancia del poblado de "SAN ANDRES TIMILPAN", municipio del mismo nombre, Estado de México, para los efectos de ley, notifíquese y ejecútese.

Atentamente

El Consejero Agrario.

Lic. Antonio Tiro Sánchez.—Rúbrica.

**PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"**

Apartado Postal No. 792

Independencia Ote. 1320

Toluca, Méx.

Tel. 4-74-77

**CONDICIONES**

- UNO.**—El periódico se edita de lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la ley y los que señalen administrativamente.
- DOS.**—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.**—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.**—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letras ilegibles.
- CINCO.**—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.**—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.**—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9:00 hrs., del viernes, para los martes, después de las 9:00 hrs., de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9:00 hrs., de los martes, para los jueves, después de las 9:00 hrs., de los miércoles, para los viernes, después de las 9:00 hrs., de los jueves.
- OCHO.**—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NUEVE.**—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del Periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.**—Tratándose de ediciones atrasadas, el órgano informativo sólo se venderá con todas las secciones que contenga, por lo tanto, no se venderán secciones sueltas.
- ONCE.**—Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de este tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas.

**TARIFAS:**

**SUSCRIPCIONES:**

**PUBLICACIONES DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES**

Por seis meses .....	\$ 18,000.00	Línea por una sola publicación .....	\$ 300.00
		Línea por dos publicaciones .....	\$ 600.00
más gastos de envío por correo .....	\$ 18,000.00	Línea por tres publicaciones .....	\$ 900.00

**EJEMPLARES:**

Sección del año que no contenga precio especial, el costo será por ejemplar \$ 500.00.	Avisos administrativos, notariales y generales a ....	\$ 50,000.00
Secciones atrasadas al doble de su precio original.	La página, y la fracción, el costo será proporcional.	
Secciones especiales, tendrán precio especial.	Balances y estados financieros a .....	\$ 50,000.00
	La página, convocatorias y documentos similares a	\$ 50,000.00
	La página entera o fracción tendrá el mismo costo de impresión.	

**PUBLICACIONES Y AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS**

DE TIPO POPULAR.....	\$ 60,000.00 por plana o fracción.
DE TIPO INDUSTRIAL.....	\$ 80,000.00 por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL .....	\$ 100,000.00 por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO.....	\$ 100,000.00 por plana o fracción.

ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO  
LAS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA EL DIA DE SU PUBLICACION.

**ATENTAMENTE.**

**LA DIRECCION**

**LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA.**